

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a lion on the right, and a figure on horseback at the bottom. The shield is flanked by two columns. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA" is written along the top inner edge, and "SANTO CAROLUS GUATEMALENSIS INTER CETERAS CONSPICUA" is written along the bottom inner edge.

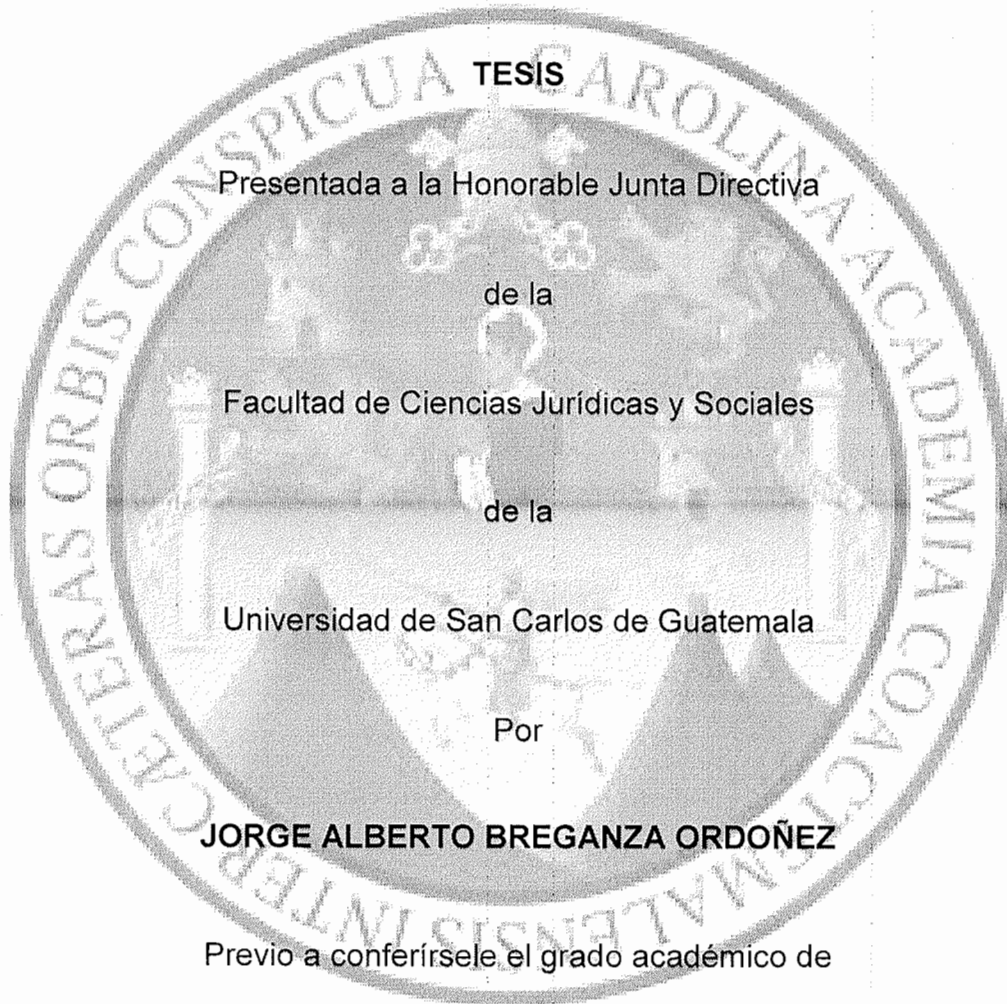
**PARTICIPACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL Y SU APORTE COMO UN MEDIO
PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR
JUSTICIA**

JORGE ALBERTO BREGANZA ORDOÑEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARTICIPACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL Y SU APOORTE COMO UN MEDIO
PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR
JUSTICIA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Licda. Ana Beatriz Conde de León
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Ajú

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Hector Rene Granados Figueroa
Vocal: Lic. Víctor Enrique Noj Vasquez
Secretaria: Licda. Joanna Vega Garcia

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



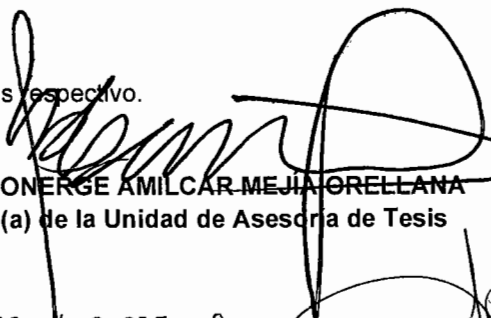
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ITALO GUIDO ARESTI ORELLANA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE ALBERTO BREGANZA ORDOÑEZ, con carné 200924584,
 intitulado PARTICIPACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL Y SU APOORTE COMO UN MEDIO PREVENTIVO DE LA
VIOLENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 11 / 2015


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
ITALO GUIDO
ARESTI ORELLANA
 Abogado y Notario



ARESTI & ASOCIADOS

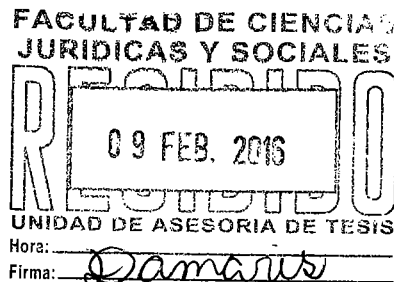
ABOGADOS Y NOTARIOS

7 av. 5-10 zona 4, Torre I, 6to. Nivel of. 1
Tel. 5966-0923



Guatemala, 01 de Febrero de 2016.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **JORGE ALBERTO BREGANZA ORDOÑEZ**, la cual se intitula **PARTICIPACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL Y SU APOORTE COMO UN MEDIO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

DICTAMEN

- a) El tema respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata de fortalecer y fomentar la participación del facilitador judicial y la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos para fortalecer el sector justicia, prevenir la violencia y dar acceso a la justicia a toda la población.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la problemática de la falta de acceso a la justicia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



ARESTI & ASOCIADOS

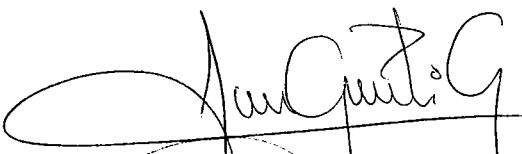
ABOGADOS Y NOTARIOS

7 av. 5-10 zona 4, Torre I, 6to. Nivel of. 1
Tel. 5960-0923

- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que se necesita desarrollar lo suficiente para su efectiva aplicación . En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda fomentar la participación de los facilitadores judiciales ; con el objeto de prevenir la violencia y fortalecer el sector justicia.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros así como las respectivas egrafias y leyes aplicables.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. ITALO GUIDO ARESTI ORELLANA
Asesor de Tesis
Colegiado No. 7,136

ITALO GUIDO
ARESTI ORELLANA
Abogado y Notario



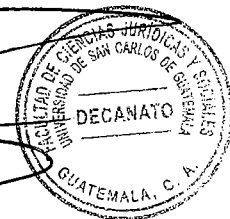
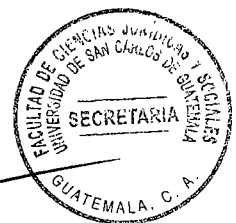
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE ALBERTO BREGANZA ORDOÑEZ, titulado PARTICIPACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL Y SU APORTE COMO UN MEDIO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable, gracias porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.

A MI MADRE:

Felicita Victoria Ordoñez Valencia por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y creer en mí, gracias eternamente por su apoyo incondicional perfectamente mantenido a través del tiempo.

A MIS ABUELOS:

Juana Valencia Canizales y Laureano Ordoñez Juárez, quienes ya no están en nuestra presencia y quienes fueron fundamentales para alcanzar tan anhelado triunfo, mil palabras no bastarían para agradecer su apoyo.

A MIS TÍOS ABUELOS:

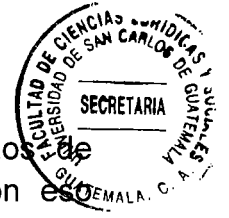
Porque no importando nada siempre estuvieron pendientes, apoyándome, y Dios me permitió darles esta satisfacción.

A MI NOVIA:

Por su apoyo incondicional a lo largo de la carrera.

A MIS AMIGOS:

Por tantas alegrías y apoyo mutuo en nuestra formación profesional y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida .



A: La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, for opening its doors and with this giving me the opportunity to fulfill one of the dreams I have had of my life project, to surpass myself professionally.

A: The Faculty of Law and Social Sciences, with the help of its professors who with their instruction and collaboration, allowed me to acquire the necessary knowledge for the completion of my career.



PRESENTACIÓN

Este trabajo se desarrolla en el ámbito jurídico del derecho civil, se orienta en una investigación cualitativa, por su enfoque social y un análisis inductivo el cual permite conocer de una manera profunda la relación que existe entre los facilitadores judiciales y la población en general, específicamente entre quienes no tienen acceso o lo tienen de forma limitada a la justicia así como su participación y su aporte para prevenir la violencia y fortalecer el sector justicia, esta investigación comprenderá el período del año 2015, siendo los sujetos analizados los facilitadores judiciales y la población en general, con el objeto de estudio, la aplicación de las normas y lineamientos que rigen a los facilitadores judiciales y el cumplimiento del fin para el que fueron creados.

El tema de los facilitadores judiciales es un problema poco estudiado y advertido dentro de la sociedad ya que a pesar que existe una legislación que regula la forma en que deben conducirse, así como requisitos, límites, entre otras cosas, en la actualidad la población conoce poco o nada sobre el trabajo que éstos desarrollan dentro de la sociedad, por lo que son poco solicitados; por tal motivo en esta tesis se propone la transformación de estas circunstancias; esto conlleva al abordaje de la problemática con un enfoque desde varias disciplinas que se aplican a ésta y con perspectiva de humanidad para su mejor comprensión y que sea de utilidad para las personas que podrían tener acceso a la justicia y por el poco conocimiento del tema no lo tienen; y que sirva como una herramienta bibliográfica para estudiantes o profesionales afines a esta ciencia, que puedan darle seguimiento al tema.

HIPÓTESIS



La hipótesis que se plantea es: La Corte Suprema de Justicia de Guatemala tiene un ineficiente desarrollo en cuanto a las directrices sobre los lineamientos a utilizar por parte del facilitador judicial, lo cual evidencia la falta de aplicación de normas a sus funciones.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis se fundamenta en la participación del facilitador judicial en el sector justicia, la falta de directrices para lograr el fin de éstos y el acceso de las personas a la justicia vinculada especialmente al derecho civil, en favor de una justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone como tema primordial en las discusiones del derecho, sin embargo podría ampliarse a otras ramas del derecho dependiendo el problema por el que se requiera la intervención de un facilitador judicial, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales.

Derivado de la aplicación de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo se realizó un estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinario, y se llegó a comprobar la hipótesis, puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad, es necesario dar una mayor participación al facilitador judicial así como desarrollar o aplicar las directrices para un eficiente trabajo de éstos, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional y derecho comparado vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho humano a la justicia	1
1.1. Los derechos humanos.....	1
1.1.1. Evolución de los derechos humanos.....	3
1.2. El derecho internacional de los derechos humanos.....	6
1.3. Definición de justicia y derecho de acceso a la justicia.....	8
1.3.1. La justicia como virtud o bien individual.....	8
1.3.2. La justicia como legalidad.....	9
1.3.3. La justicia como valor.....	10
1.4. Fundamentos constitucionales del derecho a la justicia	12
1.5. La interpretación del derecho a la justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad.....	13
1.6. El derecho a la justicia en el derecho internacional de los derechos humanos	16

CAPÍTULO II

2. Organismo Judicial y administración de justicia.....	19
2.1. El sistema de justicia plural: derecho estatal, derecho consuetudinario, métodos alternos para la solución de conflictos.....	19
2.1.1. El sistema estatal u oficial de administración.....	21
2.2. La función jurisdiccional.....	22
2.2.1. Concepto de función jurisdiccional.....	24
2.2.2. Antecedentes históricos.....	25



2.3. Órgano jurisdiccional.....	28
2.3.1. Concepto de órgano jurisdiccional	29
2.3.2. Características	32
2.3.3 Organización y clases de órganos jurisdiccionales	33
2.4. Jerarquía de los tribunales de justicia en Guatemala	37
2.5. Corte Suprema de Justicia	38
2.6. Salas de la Corte de Apelaciones	39
2.7. Juzgados de Primera Instancia.....	41
2.8. Juzgados menores.....	43

CAPÍTULO III

3. Los facilitadores judiciales	45
3.1. Aspectos generales.....	45
3.2. El sistema extrajudicial de administración de justicia: Los métodos alternos para la solución de conflictos	47
3.2.1. La conciliación.....	48
3.2.2. La mediación.....	49
3.2.3. La negociación.....	50
3.2.4. El arbitraje	51
3.3. El facilitador judicial.....	53
3.3.1. Antecedentes	53
3.3.2. Marco jurídico de los facilitadores judiciales	54
3.3.3. Deberes y derechos de los facilitadores judiciales.....	57
3.3.4. Requisitos para ser facilitador judicial	59
3.3.5. Pérdida de calidad de facilitador judicial	60



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Participación del facilitador judicial y su aporte como un medio preventivo de la violencia para el fortalecimiento del sector justicia.....	63
4.1. Participación del facilitador judicial y su aporte como prevención de la violencia en Guatemala.....	63
4.2. Causas que motivaron la implementación del facilitador judicial en Guatemala	67
4.3. Propuestas para promover a los facilitadores judiciales como medio preventivo de violencia en cada municipio de la República de Guatemala....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77

INTRODUCCIÓN



El Estado de Guatemala, ha sido constituido para garantizar a sus habitantes el goce y ejercicio de derechos fundamentales, dentro de estos derechos se encuentra la justicia, una de las vías por las cuales se puede acceder a este derecho de forma efectiva y menos onerosa, es la vía extrajudicial, la cual se materializa a través de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, mediante los cuales las partes en discordia, acuden ante los mediadores, conciliadores, negociadores, árbitros y en el caso que nos ocupa: el facilitador judicial.

Como objetivo general, se alcanzó a determinar la falta de desarrollo a las funciones del facilitador judicial para lograr la finalidad de garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia y a manera de hipótesis se planteó el presente juicio de valor: En la actualidad la Corte Suprema de Justicia de Guatemala tiene un ineficiente desarrollo en cuanto a las directrices sobre los lineamientos a utilizar por parte del facilitador judicial, la cual fue comprobada, lo cual evidencia la falta de aplicación de normas a sus funciones.

El trabajo está conformado por cuatro capítulos: en el primero se aborda la temática del derecho humano a la justicia, abordando en forma deductiva este derecho, haciendo hincapié en las connotaciones del término justicia, y en el asidero legal internacional que lo fundamenta; en el segundo, se aborda lo relativo al Organismo Judicial y administración de justicia, analizando el sistema de justicia plural que se



aplica en Guatemala, el cual incluye el sistema estatal, el derecho consuetudinario y los métodos alternativos para la solución de conflictos; en el tercero, se esgrímelo relativo a los facilitadores judiciales, desarrollando además el sistema extrajudicial y los métodos alternos para la solución de conflictos, el facilitador judicial, su marco jurídico, deberes, derechos, calidades y requisitos; en el cuarto capítulo, se desarrolla la temática principal de la presente tesis, como lo es la participación del facilitador y su aporte como un medio preventivo de la violencia para el fortalecimiento del sector justicia.

Para realizar el presente trabajo, se acudió al rigor de los siguientes métodos: El método analítico, para establecer las principales causas que provoca a la sociedad al no poder cumplirse la finalidad del facilitador judicial; el método sintético, para estructurar los aspectos medulares del problema jurídico abordado; el método deductivo, partiendo de las temáticas del poder judicial se arriba al problema particular de los facilitadores judiciales, y el método deductivo, mediante el cual se pudo abordar la temática específica del facilitador en general, para producir las conclusiones generales que amerita la ponencia presentada.

El autor considera que un poder judicial consolidado, que garantice el acceso a la justicia para la población, es el engranaje fundamental para la consolidación de un estado de derecho en Guatemala y que los facilitadores judiciales, son un eslabón importante, dentro del Sistema de Administración de Justicia.



CAPÍTULO I

1. El derecho humano a la justicia

Este derecho es muy importante principalmente ya que la justicia es uno de los principios y derechos fundamentales para las ciencias jurídicas, es su razón de ser, esto adjunto a que es un derecho humano el cual es de carácter constitucional al cual cada habitante de la República de Guatemala puede y debe de tener acceso, es inherente a la persona.

1.1. Los derechos humanos

Uno de los temas principales de la ciencia jurídica, es la determinación de lo que debe entenderse por derechos humanos. Por su propia denominación, el concepto a priori, pudiera definirse como un conjunto de facultades, que se les otorga a las personas por el simple hecho de serlo. Pero además, como todo derecho subjetivo, consisten en facultades de hacer, no hacer u omitir.

No pretende el presente trabajo elaborar un definición de derechos humanos, puesto que en la doctrina existen tan diversas como abundantes definiciones. Basta sentar las premisas o nociones básicas de lo que debe entenderse por estos, con la finalidad de poder comprender el derecho humano objeto del presente trabajo de investigación, es decir, a la justicia o acceso a la justicia el cual debe ser equitativo y sin distinción



alguna.

Para el autor Jorge Mario Rodríguez, “son aquellos derechos que protegen la dignidad humana del abuso de poder de los estados y de otros actores sociales.”¹

Una de las definiciones más completas que se han elaborado para fines didácticos y andragógicos, es la aportada por el maestro Cáceres Rodríguez, quien define a los derechos humanos como:

“Aquellos inherentes al ser humano, en virtud de su condición intrínseca de ser persona humana, que se han venido reconociéndose a través de su desarrollo dialéctico y contradictorio del devenir histórico-social, los cuales han sido consagrados en textos legales de carácter nacional e internacional, para la eficacia de su plenitud y respeto, y que en virtud de la necesidad de protección de ciertos grupos sociales o situaciones de orden general, han venido especificándose.”²

Con base en las premisas fijadas en la definición antes apuntada, es menester señalar en forma resumida la evolución histórica de los derechos humanos, los cuales se encuentran es una posición privilegiada, siguiendo la concepción básica y general de los mismos para poder entender el punto de vista que se le quiere dar en la presente ponencia, dándole la importancia necesaria que con el transcurso del tiempo se ha ganado.

¹ Rodríguez, Jorge Mario. **Derechos humanos: Una aproximación ética.** Pág. 18.

² Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos Humanos.** Pág. 121.



1.1.1. Evolución de los derechos humanos

La primera noción histórica de los derechos humanos, es la de los derechos naturales, los cuales eran entendidos como derecho emanado de la recta razón de la divinidad, universales, cognoscibles e inmutables, los cuales ninguna autoridad humana podía limitarlos. En consecuencia, evidencias literarias antiguas revelan la importancia de esta concepción de los derechos fundamentales.

El autor Cáceres Rodríguez, citando a Edgar Bodenheimer, haciendo alusión a la obra clásica *La Antígona*, escrita por el literato griego Sófocles, se mencionan referencias directas al derecho natural, cuando dentro de la obra, la hermana del rey explica porque le dió sepultura a su hermano, no obstante el mismo rey había ordenado no hacerlo; ella replica: "fue Zeus el que dictó estas leyes, no son de ayer ni de hoy, sino que siempre han existido"³

En tal sentido, las primeras teorías que propugnan el reconocimiento legal de los derechos humanos, parten de una visión individualista, concepción filosófica que sostiene que "el individuo o ser humano es el centro de todo, todo gira en torno a él y nada fuera de él", ideas impulsadas por autores tales como:

"Thomas Hobbes, John Locke, Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu, quienes van a abogar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona durante los siglos

³ *Ibid.*

XVI, XVII y XVIII. Estos arguyen que la legitimidad y función esencial del estado es la garantía de los derechos individuales del ciudadano y básicamente, en el proceso inicial de consagración de los derechos humanos, la vida, la propiedad privada y la libertad.”⁴

Se infiere como el proceso para el reconocimiento de los derechos humanos, parte de tres derechos individuales fundamentales, porque el ser humano no puede vivir sin libertad sin la propiedad privada, porque esta última le aporta los recursos que necesita para vivir, y la primera le otorga la capacidad para decidir responsablemente.

La visión individualista de los derechos humanos, de corte jusnaturalista, es el germen de la Revolución Francesa de 1789, y es el fundamento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aunque no es perfecta, porque además de los derechos humanos individuales, existen otros derechos que también son condición indispensable para la existencia humana.

“La concepción individualista es superada por la concepción materialista de los derechos fundamentales de la persona, pues conciben en desarrollo de los derechos humanos desde el punto de vista histórico-social y analizan su constitución no como ciertas dadas que otorgan los estados a los individuos, sino como la lucha incesante del ser humano por la búsqueda de los derechos necesarios para su existencia

⁴ Ibid.



material.”⁵

Estos son denominados derechos económicos, sociales y culturales, y tiene como finalidad hacer que se cumplan efectivamente los derechos humanos individuales, dentro de un contexto societario, debidamente organizado, en aras de la consecución del bien común.

Sin embargo, el mundo es cambiante, y la evolución no se detiene inclusive en la esfera de lo jurídico, dentro del contexto histórico que se ha venido esbozando. Por ello, surge la tendencia de internacionalización de los derechos humanos “en virtud de la cual, los derechos humanos adquieren realmente su carácter de universalidad a través de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948.”⁶

Así mismo, derivado de los cambios, económicos, políticos, sociales y culturales, han surgido nuevas clasificaciones de los derechos humanos “dirigidos exclusivamente a ciertos grupos o situaciones de orden general muy vulnerables dentro de la sociedad, entre ello, la mujer, los niños, los ancianos, el medio ambiente, la paz, etc; los cuales se denominan derechos humanos específicos.”⁷ Por su parte, el tratadista Alberto Pereira Orozco, refiriéndose al proceso evolutivo de los derechos humanos, señala que existe una cuarta generación, que se refiere a los derechos surgidos como

⁵ *Ibíd.* Pág. 92.

⁶ *Ibíd.* Pág. 93.

⁷ *Ibíd.* Pág. 94.



consecuencia de los avances tecnológicos, así como las exigencias y nuevas tendencias del hombre posmoderno, tales como “la bioética, la diversidad sexual, la clonación, etc.”⁸

Tal y como se ha venido esbozando los derechos humanos, responde a la división clásica de los mismos, en derechos humanos de primera generación o individuales, civiles y políticos, de segunda generación o económicos, sociales y culturales, de tercera generación o derechos de los grupos vulnerables y de cuarta generación.

En fin, los derechos humanos son imprevistos, se van reconociendo en el decurso histórico de la humanidad y por ende, evolucionan conforme el ser humano considera que existen nuevos intereses individuales, económicos, sociales, culturales, tecnológicos, etc. Los cuales deben ser tutelados y protegidos por el derecho.

1.2. El derecho internacional de los derechos humanos

Como bien se ha afirmado, la universalización de los derechos humanos, forma parte del proceso histórico de reconocimiento de estos derechos. Al adquirir un carácter internacional, los estados miembros de las confederaciones internacionales de países (Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, etc.), se convierten en garantes de los pactos suscritos, con la finalidad de respetar la dignidad humana a nivel universal que es lo que se busca al suscribir los pactos mencionados anteriormente.

⁸ Pereira Orozco, Alberto, Marcelo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 35.



Luego del reconocimiento de los derechos humanos a nivel nacional, surge el reconocimiento a nivel internacional, toda vez, que mientras no se respeten en éste ámbito, no se puede asegurar o garantizar el pleno goce de estos derechos dentro de un territorio determinado. Las dos grandes guerras mundiales, han demostrado lo que es capaz de hacer el ser humano, en la lucha incesante por detentar el poder político, religioso, económico o militar.

El jurista Carlos Larios Ochoa, respecto a la internacionalización de los derechos humanos, señala: "a) todos los Estados deben tratar los Derechos Humanos, de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia; y b) todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tiene el deber de promover todos los Derechos Humanos y todas las libertades fundamentales."⁹

Ahora bien, por qué la denominación libertades fundamentales, por el derecho humano a la libertad, condensa o sintetiza la idea básica de los derechos humanos, las facultades de las cuales goza el ser humano, consciente y pensante, para que pueda tomar sus propias decisiones, dentro de un marco de respeto y tolerancia, sin perjudicar el bienestar general, dentro de las cuales se encuentra la libertad para accionar ante los tribunales de justicia, la cual se denomina propiamente, derecho de acceso a la justicia o a derecho a la justicia.

⁹ Larios Ochoa, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág.33.



1.3. Definición de justicia y derecho de acceso a la justicia

El autor Rivera Vásquez, atinadamente comenta que: “De los temas filosóficos que pueden plantearse sobre el derecho, ninguno ha cautiva la atención de los hombres en forma más generalizada que el tema de la justicia. Desde el siglo VII antes de Cristo hasta nuestros días, filósofos, políticos, poetas y literatos, se han preocupado por la justicia, han sentido la necesidad de definirla, de invocarla, de analizarla y de darnos su opinión sobre ella.”¹⁰

En virtud de ser un término que puede ser empleado en sentidos diversos, atendiendo a la rama del conocimiento que lo utilice y el matiz que se le quiera impregnar, se hace necesario realizar una cuidadosa diferenciación para adoptar el que más atinadamente se refiera al objeto de estudio de la presente tesis.

1.3.1. La justicia como virtud o bien individual

Gutiérrez, citando a Theognis, señala que: “Todas las virtudes, se encuentran en el seno de la justicia. Platón desarrolla en la República, en que pinta la justicia como el bien supremo y la define diciendo: “Cada cual de nosotros será justo y vivirá arreglado, cuando cada una de las potencias del alma obre, allá en su interior, del modo que más conviene a su naturaleza”¹¹.

¹⁰ Rivera Vásquez, Noé Nehemías. **Introducción a la filosofía del derecho y la deontología jurídica profesional guatemalteca**. Pág. 61.

¹¹ Gutiérrez, Carlos José. **Lecciones de filosofía del derecho**. Pág. 405.

Aristóteles, aporta como una primera acepción, la justicia en un amplio sentido general por lo que dice “la justicia entendida de esta manera es la virtud completa” y “la justicia no puede considerársele como una simple parte de la virtud; es la virtud entera; y la injusticia que es su contraria, no es una parte del vicio, es el vicio todo.”¹² “La justicia como virtud suprema representa un valor a realizar por el hombre individualmente, que le señala los deberes a cumplir en el ámbito de su conciencia. Nada tiene entonces que ver con lo jurídico. Esa concepción ha mantenido una importante influencia sobre pensadores jurídicos, principalmente sobre aquellos de formación iusnaturalista.”¹³

1.3.2. La justicia como legalidad

“Con una influencia marcada por el positivismo jurídico, se acostumbra designar igualmente con el nombre de justicia, a la legalidad expresada en las normas del ordenamiento vigente. Es costumbre muy generalizada, el referirse a los órganos jurisdiccionales como: Tribunales de justicia, con lo cual, no se pretende afirmar que sean ellos, formas precisas de realización del ideal jurídico, sino medios de cumplir la legalidad.”¹⁴

A ese respecto, Gutiérrez afirma con propiedad absoluta deberíamos decir “tribunales de legalidad”, para indicar su verdadero carácter.”¹⁵

¹² **Ibíd**, pág. 406.

¹³ Rivera Vásquez. **Op. cit.** Pág. 62.

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ **Op. Cit.** Pág. 407.

Lo que sucede es que en el sistema jurídico guatemalteco predomina el concepto de justicia entendida como legalidad, es decir, se entiende por justo lo legal, lo que está apegado a la norma jurídica. Sin embargo, existe y han existido un cúmulo de normas legales e inclusive textos normativos completos que contienen regulaciones injustas, que legitiman instituciones tan denigrantes como la esclavitud, la guerra, etc., y en ese sentido, es obvio que el concepto de justicia como legalidad, es relativo atendiendo a la época y el contexto social en el que se promulga, tomando como ejemplo algo que en éstos días podría ser legal, en el pasado no lo era.

Aristóteles, en su Gran Moral dice: “Si estudiamos la naturaleza de lo justo, reconocemos que es de dos clases. La primera es lo justo según la ley, y en este sentido se llama justas las cosas que la ley ordena.”¹⁶

1.3.3. La justicia como valor jurídico

“Si se pretende estudiar la justicia como finalidad última del orden jurídico, es decir, como valor jurídico, es necesario diferenciarla de los conceptos ya mencionados. Es posible hacer esa separación del primer concepto señalando que, en vez de ser una virtud o bien individual, la justicia es una valor social, supone necesariamente para cumplirla que exista un vínculo entre dos o más seres.”¹⁷

Según Gutiérrez, Aristóteles, elaboró un estudio sobre este concepto de justicia. En la

¹⁶ Rivera Vásquez. *Op. Cit.* Pág. 62.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 63.



Ética a Nicómaco estudia la justicia en particular, a la que divide en varias especies

“1.- Justicia distributiva: por medio del cual se reparten los honores, la fortuna, y todas las demás ventajas que pueden alcanzar los miembros de la comunidad. La justicia distributiva viene a ser una igualdad o proporcionalidad entre los hombres que se relacionan entre sí o entre las cosas que sirven de objeto en las relaciones humanas.

2.- Justicia igualadora, correctiva o sinalagmática: Se da en las relaciones de intercambio y busca que las partes que intervienen en ellas, se coloquen en situación de paridad, de manera que si han entregado un objeto, reciban otro proporcional.

2.1. Justicia Conmutativa. Están incluidas las relaciones de cambio propiamente dichas, que llama Aristóteles, relaciones civiles voluntarias, y las relaciones involuntarias, entre las que coloca los vínculos provenientes de las faltas y los crímenes cometidos en contra de la ley penal.

2.2. Justicia Judicial. Aristóteles se refiere más a la actividad de los jueces que al ideal que debe inspirarlos, por eso nos dice “siempre que hay contienda se busca el amparo del juez. Ir al juez es ir a la justicia; porque el juez nos representa la justicia viva y personificada.”¹⁸

El concepto de justicia judicial es el que se relaciona directamente con el presente trabajo, y se desarrolla concatenado con la justicia como legalidad, toda vez que la persona que imparte, denominada juez, lo hace a través de la aplicación de la ley al

¹⁸ Gutiérrez, Carlos José. **Op. Cit.** Pág. 407, 408.



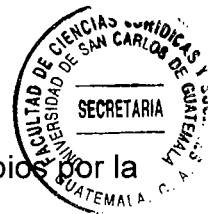
caso concreto, y tiene como finalidad que las personas reciban la prestación que les corresponde o se les retribuya el daño causado.

1.4. Fundamentos constitucionales del derecho a la justicia

La justicia ocupa un lugar muy importante dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Inclusive, el preámbulo de dicho texto fundamental, señala que dentro de los valores fundamentales sobre los cuales se organiza jurídica y políticamente el Estado de Guatemala, se encuentra la justicia:

“(...) de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.”

Lo anterior significa que toda la organización jurídica y política del Estado de Guatemala, debe girar en torno a estos valores jurídicos: legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, y de hecho, deben ser tomados en cuenta con fines interpretativos al momento de aplicar la constitución y demás normas ordinarias que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco, tal y como lo ha señalado la Corte de Constitucionalidad.



"...El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un precepto constitucional (...).¹⁹

Aunado a lo anterior, se establece que dentro de los deberes del Estado de Guatemala, se encuentra garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Toda función del Estado de Guatemala, se debe realizar en congruencia con estos principios.

1.5. La interpretación del derecho a la justicia por parte de la Corte de Constitucionalidad

Según el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad, es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

¹⁹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, **sentencia: 17-09-86**, página No. 3



Esta alta corte, se puede afirmar que es la encargada de interpretar en última instancia la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que conforme el sistema instaurado en Guatemala, los tribunales ordinarios son contralores de legalidad, pero a la vez, de constitucionalidad, pero en última instancia el sistema es concentrado, puesto que la corte aludida, es la que se encarga de resolver de conformidad con las normas fundamentales, así como la doctrina legal que exista sobre la materia.

Respecto a los derechos individuales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la justicia, la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad ha esbozado:

“...los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta; así, el exceso de libertad no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del Derecho Constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna Constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación...”²⁰

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte respecto al derecho a la justicia, la cual es una esfera muy importante dentro de las libertades jurídicas. El derecho de

²⁰ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 22, expediente No. 165-91, **sentencia: 10-12-91**, página 10.



defensa y debido proceso es la norma constitucional específica que contempla el derecho a la justicia.

“...Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso...”²¹

1.6. El derecho a la justicia en el derecho internacional de los derechos humanos

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el tema de la justicia

²¹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 54, expediente 105-99, **sentencia: 16-12-99** página No. 49.



judicial ocupa gran parte de la normativa legal existente. Verbigracia, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; (...).” Y el Artículo 10 de dicha normativa internacional establece: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

El Artículo 14 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el numeral 1º señala que: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José”, en el Artículo 8, numeral 1º regula: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de

cualquier otro carácter.”



En síntesis, el derecho a la justicia, es uno de los valores fundamentales del derecho, que derivado de su importancia se encuentra reconocida dentro de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como, forma parte medular dentro de la estructura de las constituciones políticas, y de los ordenamientos jurídicos, los cuales deben ser creados, aplicados e interpretados conforme los principios y valores jurídicos fundamentales.





CAPÍTULO II

2. Organismo Judicial y administración de justicia

El Organismo Judicial como un órgano fundamental para el Estado el cual sus bases jurídicas yacen en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual le fue delgado por el Estado una función sumamente importante siendo esta la función de administrar justicia, tiene que lidiar constantemente con poder cumplir con este mandato de carácter constitucional para que el Estado de Guatemala y sus habitantes le sea respetado tal derecho fundamental para la estabilidad del mismo.

2.1. El sistema de justicia plural: derecho estatal, derecho consuetudinario, métodos alternos para la solución de conflictos

“De los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo de Fortalecimientos del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, y el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, se desprenden dos planteamientos que tienen estrecha relación con la temática de la presente tesis:

a) Un modelo de justicia plural;



b) El reconocimiento del Derecho Consuetudinario.”²²

Básicamente, los pactos políticos aludidos tiene como finalidad el reconocimiento de tres sistemas, modelos o formas de administración de justicia, los cuales se mencionan a continuación:

1. “La propia justicia indígena: Reconocimiento del Derecho Consuetudinario.
2. La justicia estatal reformada: Que responda al carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país.
3. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: Ampliación y reconocimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.”²³

En este último supuesto es en el que encaja perfectamente el presente trabajo de tesis, toda vez que los facilitadores judiciales, se encuentran íntimamente ligados con la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, aunado al hecho que permiten un acceso más efectivo a la justicia, al actuar como intermediarios entre la comunidad y el juzgado de paz.

En tal sentido, deviene procedente analizar cada uno de los sistemas, sobre la base de las premisas que el sistema de administración de justicia guatemalteco legalmente reconocido es pluralista.

²² Yrigoyen Fajardo, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Pág. 66.

²³ **Ibíd.**



2.1.1. El sistema estatal u oficial de administración de justicia

El surgimiento del Estado, es sin lugar a dudas uno de los logros más importantes en la historia jurídica y política de la humanidad, principalmente en lo que se refiere a la solución de conflictos. El Estado, monopoliza la administración de justicia y crea entidades que se encargan de aplicar el derecho al caso concreto y promover la ejecución de lo juzgado, evitando así la justicia divina que prevaleció durante la edad media, y que fue el mecanismo para los crímenes más atroces cometidos en el decurso histórico de la humanidad.

Se le denomina sistema de administración de justicia estatal y oficial, en contraposición con los otros mecanismos de controles sociales, vigentes en una época y lugar determinado, tales como los usos y costumbres, los convencionalismos sociales; los cuales se basan en la praxis repetitiva, en normas éticas y morales, así como en el convencimiento subjetivo de la persona que lo observa, sin descartar que se basa regularmente en normas no escritas, las cuales en su momento fueron llamadas derecho natural.

El sistema oficial pues, se encuentra edificado sobre un andamiaje jurídico que parte de las constituciones políticas de cada estado, las cuales reconocen y estructuran el poder judicial, atribuyéndoles el monopolio de la impartición de justicia, así como establece los tribunales de legalidad donde se conocerán las causas judiciales, así como los principios que regirán esa función denominada: Jurisdiccional.



Sin embargo, como ya se mencionó, no solamente existe un modelo o sistema para administrar justicia, pues además del sistema oficial o estatal, coexisten otros tales como los sistemas consuetudinarios y los sistemas extrajudiciales los cuales aplican los métodos alternos para la solución de conflicto, entidades que son el punto medular del presente trabajo.

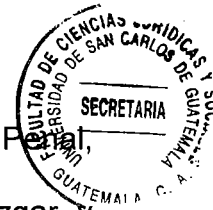
Básicamente, los postulados contenidos en los Acuerdos de Paz no pretenden inhibir la aplicación del sistema de justicia estatal, pues en todo caso, no se estaría respetando a los sectores de la población que acuden ante las instituciones de justicia para dirimir sus conflictos

Al referirse los acuerdos aludidos a los métodos alternativos para la resolución de conflictos, no se está abogando por resolver todos los litigios que se susciten por medio de formas o Métodos Alternativos; sino más bien, lo que se persigue es reconocer que el país no existe un sistema de administración de justicia, sino que es un sistema pluralista, el cual: “Responda al carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país.”²⁴

2.2. La función jurisdiccional

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Artículos 57 y 58, del Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial, y

²⁴ **Ibíd.**



el Artículo 37 del Decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal establecen que: “corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”. En la doctrina se le denomina a esta facultad: función jurisdiccional, la cual es ejercida por los jueces y magistrados, según lo aclara el párrafo segundo de la norma constitucional citada con antelación.

En ese sentido, Ruiz Castillo de Juárez, señala que: “el poder de aplicar y ejecutar la ley y la justicia corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los Tribunales de Justicia, a través de los jueces y magistrados quienes por medio de la soberanía del pueblo se les ha facultado como poder constituido para ejercer la función jurisdiccional, es decir, en nombre del pueblo de Guatemala juzgar, dictar sentencias y promover la ejecución de lo juzgado.”²⁵

Es la soberanía el concepto político que legitima la función de los legisladores constituyentes, quienes organizan jurídica y políticamente al estado estableciendo el sistema de justicia que ha de imperar dentro de los límites de la potestad estatal. La autora ya citada acota que: “los órganos jurisdiccionales son instituciones de naturaleza pública, encargadas, por delegación constitucional, de administrar justicia y ejecutar lo juzgado conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, y las leyes de la República.”²⁶. Los órganos jurisdiccionales se diferencian de los demás órganos e instituciones del estado, porque poseen jurisdicción, concepto jurídico procesal que consiste en la facultad atribuida por el *jus imperium*, la cual reviste a los jueces y

²⁵ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría del proceso**. Pág. 47.

²⁶ **Ibíd.**



magistrados del poder judicial para decidir a quienes les corresponde el derecho, constituirlo, declararlo, esto dependiendo la problemática y si es necesario hacer uso de la coacción o protección institucional para que se cumplan las resoluciones judiciales cumpliendo de esta manera lo establecido en nuestra constitución política de la república la cual los embiste del poder antes citado.

2.2.1. Concepto de función jurisdiccional

En términos generales, la función jurisdiccional es la facultad que la soberanía popular, por medio del poder constituyente originario, delega al poder judicial, para que se encargue de administrar justicia, consistente en conocer las acciones procesales que se planteen, de acuerdo a una determinada competencia, a efecto, lo jueces y magistrados apliquen el derecho al caso concreto y promuevan la ejecución de lo juzgado.

La función jurisdiccional según la concepción monista señalada en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, le corresponde con exclusividad o monopolio a la Corte Suprema de Justicia, excluyendo cualquier otra autoridad que en toda la república pueda desempeñar estas funciones, lo cual es discutible según se verá y fundamentará más adelante, esto debido a los distintos criterios que existen en este amplio campo del derecho el cual es susceptible a todo tipo de cambio en el día a día.

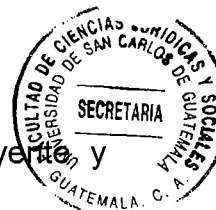


2.2.2. Antecedentes históricos

Guatemala tiene un sistema político democrático republicano y representativo, fundamentado en su constitución. Los tres organismos son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos incorporados en el ordenamiento jurídico guatemalteco y su previsión histórica constitucional, la cual se aborda en los siguientes párrafos.

La primera constitución de Guatemala corresponde a la república federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la asamblea nacional constituyente y contempla la integración de la corte suprema de justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo. Los jueces eran nombrados por el presidente de la república de acuerdo a las ternas propuestas por la corte suprema de justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al presidente de la república y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.



El 9 de noviembre de 1878, se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879, la cual faculta al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Además, normaba que la Corte Suprema de Justicia sería presidida por un Presidente y no por un regente, como en las Constituciones anteriores.

El 5 de noviembre de 1887, fueron reformados algunos artículos de esta Constitución, en los cuales se establecía que por esa única vez, el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia, serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozarían del derecho de Antejuiicio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar al Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones. El Congreso, además, podía remover a estos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.



El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la cual fue decretada el 1 de marzo de 1945, con la cual se facultaba al Organismo Legislativo nombrar a los miembros del Organismo Judicial, además, tenían la facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, se establecía también el derecho de antejucio del Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente, la cual promulgó la Constitución con vigencia del 1 de marzo de 1956, esta carta magna reguló también el nombramiento de las autoridades del organismo judicial por parte del organismo legislativo. Era facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo. Sin embargo, el presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozaban de antejucio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución, la cual también faculta el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por el Congreso de la República de Guatemala. Su remoción se regulaba en la misma forma, o por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

El 31 de mayo de 1985 se decretó la Constitución Política de la República de Guatemala actual, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Dicho texto



fundamental regula lo concerniente al poder judicial de los Artículos 203 al 222, todo lo relacionado a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad de nombramiento temporal de los jueces, magistrados de la Corte Suprema y Magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones, ya que estos funcionarios duran en su cargo cinco años, pudiendo ser nombrados los jueces y reelectos los magistrados, además no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades según disponga la ley.

2.3. Órgano jurisdiccional

La administración de justicia es una de las facultades más importantes y a la vez delicadas dentro de los mecanismos estatales de control social. Esta función no se puede ejercer de manera arbitraria, desordenada o atribuirse a cualquier ente o institución del Estado, le ha sido delegada con exclusividad –en la mayoría de los países democráticos- al poder judicial u Organismo Judicial, para que dentro del marco político y jurídico proporcionado por la teoría de la división de poderes y funciones, aplique con imparcialidad la ley al caso concreto.

A tenor de lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus partes conducentes: “Corresponde a los tribunales de justicia la



potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. (...) la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

Esos tribunales de justicia son los que la doctrina jurídica les ha denominado órganos jurisdiccionales, porque en efecto, son entes revestidos de la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (función jurisdiccional), asimismo, poseen el reconocimiento de la sociedad quien acude ante ellos para dirimir sus conflictos en forma civilizada y alejados de la justicia por su propia mano. Para ello, es menester citar algunas definiciones que revelen la naturaleza de los órganos jurisdiccionales.

2.3.1. Concepto de órgano jurisdiccional

En primer lugar, se hace un análisis del concepto de órgano jurisdiccional, el cual parte de la definición básica presentada didácticamente en la Revista número VI de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva, España, para luego establecer una relación entre los conceptos que permita comprender la idea general del término:

“Los órganos jurisdiccionales son aquellos órganos del Poder Judicial encargados de la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.”²⁷

²⁷ [http://www.uhu.es/los órganos jurisdiccionales/](http://www.uhu.es/los_organos_jurisdiccionales/). (Consultado: 25 de noviembre de 2015).



Se procede ahora a precisar el concepto mediante el análisis de la definición ofrecida

“a) Los órganos jurisdiccionales son órganos. El concepto de órgano es una construcción jurídica que alude a un conjunto de personas y medios materiales unidos por la atribución de una función específica. Por tanto, es la unión de un elemento personal, otro material y otro funcional.

i) Elemento personal o funcional. Son las personas que constituyen el sustrato humano necesario para la actividad del órgano. Debe destacarse:

- Que el órgano se distingue del concreto personal que lo integra en un momento determinado, es decir, lo trasciende: el órgano permanece a pesar de la sustitución (por jubilación, por enfermedad, etc.) de los concretos funcionarios, con nombre y apellidos, que lo componen.
- Que los órganos se pueden componer de pluralidad de funcionarios de diverso tipo puesto que el órgano desarrolla tareas muy diferentes, es decir, el juzgado no es sólo el juez, incluye otro personal: secretarios, personal de gestión procesal, de tramitación procesal, etc.

ii) Elemento funcional u oficio. Es el conjunto de cometidos concretos que corresponde realizar al órgano jurisdiccional en casos sometidos a su competencia. En todo órgano habrá una pluralidad de funciones a realizar, que encomendará a sus



distintos integrantes, pero hay que recordar que se trata de un único órgano que lleva a cabo sub-funciones muy diferentes.

iii) Elemento material: medios materiales. Esta materia incluye los bienes muebles, inmuebles, el material de oficina, la informática judicial, libros, computadoras, etc. Su gestión se encuentra transferida a las comunidades autónomas para la realización de sus funciones.

b) Los órganos jurisdiccionales se integran en el poder judicial. Esta integración en el Poder judicial, es decir, en uno de los poderes del Estado, indica tanto del carácter público del órgano, fuente de su supremacía frente a las partes, como de su posición de independencia frente a otros poderes o mejor llamada teoría de los pesos y contrapesos, e intereses que no sean el sometimiento a la ley, la que es su fuente principal y por lo tanto su imparcialidad.

c) Los órganos jurisdiccionales actúan para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La función de la Jurisdicción (fin propio de todo el Derecho procesal) es la aplicación imparcial y coercitiva del Derecho controvertido.²⁸

²⁸ **Ibíd.**



2.3.2. Características

Para la profesora Crista Ruiz Castillo de Juárez, los órganos jurisdiccionales tienen la característica de ser:

- a. **“Prestablecidos:** Las leyes jerárquicas superiores, Constitucionales y Estatutos de Gobierno, contemplan la creación y existencia de los órganos jurisdiccionales y, a la vez, regulan la forma de su integración y facultades;
- b. **Permanentes:** La titularidad de la Auxiliatura del órgano jurisdiccional puede sustituirse sin perder su institucionalidad o funciones, se trata de la invariabilidad del órgano en sí, aunque las personas que los componen sean sustituidos.
- c. **Integración:** Los órganos jurisdiccionales se integran conforme dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, en lo general y en lo específico.

Para integrar los órganos jurisdiccionales se emplean distintos sistemas, entre ellos resaltan:

c.1. La elección popular: Los habitantes del país, por medio del voto directo, eligen a los Magistrados (...).



c.2. El nombramiento por el Organismo Ejecutivo: El nombramiento de jueces magistrados es hecho por el Presidente de la República. Es un sistema que se utilizó en Guatemala, especialmente en los regímenes de facto.

c.3. El concurso: Por medio del sistema de concurso se opta a cargos de Juez y Magistrado, cuando se convoca a las personas para que se conviertan en jueces o magistrados titulares y suplentes, y a la vez, auxiliares de justicia (...).

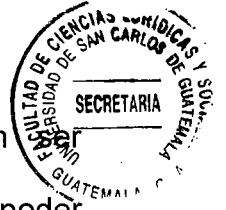
c.4. El nombramiento por el Organismo Judicial: Sistema utilizado en Guatemala para el nombramiento de Jueces de Primera Instancia, Jueces menores o de paz y los Jueces de Paz comunitarios (...).

c.5. La elección por el Organismo Legislativo: Los funcionarios judiciales, Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Colegiados (Salas), son electos por el Congreso de la República, de una nómina propuesta por una Comisión de Postulación (...).²⁹

2.3.3 Organización y clases de órganos jurisdiccionales

La existencia de una pluralidad de conflictos jurídicos a resolver por los órganos jurisdiccionales exige un gran número de éstos. Además, puesto que los conflictos

²⁹ Op. Cit. Pág. 48-49.



jurídicos son muy dispares, los órganos jurisdiccionales tampoco pueden todos iguales sino que responden a muy diversas clases o tipos para poder repartirse una materia jurídica tan variada.

Centrándose en los órganos de la Jurisdicción ordinaria, se expone (parafraseando) el organigrama de los órganos jurisdiccionales de nuestro país, partiendo de las categorías genéricas ya expuestas pero descendiendo ahora a los casos concretos:

1º. Los órganos jurisdiccionales se organizan en grados. Esta clasificación permite establecer una jerarquía entre los órganos jurisdiccionales a partir de la cual atribuir los asuntos según su importancia o complejidad.

A este respecto se puede afirmar que:

a) Los órganos colegiados son de mayor grado y actúan sobre asuntos de más relevancia. Siguiendo un orden decreciente se establece su jerarquía.

b) Los órganos unipersonales se sitúan, por su grado, a continuación de los órganos colegiados, siguiendo un orden decreciente:

2º. Los órganos jurisdiccionales se especializan. Puesto que ya se tienen órganos de distinto grado para ocuparse de asuntos de distinta complejidad o



calidad jurídica, los órganos se diversifican aún más en función de la naturaleza del derecho que tratan de aplicar. Esta especialización adopta diversas formas según se trate de órganos unipersonales o colegiados.

a) Los órganos colegiados consiguen su especialización estructurándose internamente en las salas o secciones que hemos analizado. Estas salas o secciones son los verdaderos órganos jurisdiccionales especializados.

b) Los órganos unipersonales se especializan distinguiéndose distintos tipos de Juzgados según la materia en que están especializados.

1. Para asuntos laborales: Esta el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.

2. Para asuntos contencioso-administrativos: Se encuentra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actuado por medio de sus Salas de los Contencioso Administrativo.

Para asuntos penales

a) **Jueces contralores de la investigación.** Se refiere a los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.



b) Jueces de paz. Los Jueces de Paz del ramo penal, se encarga de conocer la prevención de las primeras declaraciones de los imputados cuando el Juzgado de Primera Instancia se encuentra cerrado por razones de horario, o cuando no exista un juez en dicha jurisdicción territorial. Asimismo conocen de las faltas y los delitos contra la seguridad del tránsito.

c) Para la ejecución de las penas: Se trata del Juzgado de Ejecución, el cual se encarga de velar por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas al condenado.

d) Para juzgar a menores infractores: Para esta función se especializa el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para asuntos civiles y mercantiles

Juzgados de Primera Instancia del Ramo civil: Son órganos encargados de los procesos civiles y mercantiles, así como de aquellos asuntos notariales o de jurisdicción voluntaria que requieran la intervención del Juez de Primera Instancia Civil según lo establecido en nuestra legislación.

Los Juzgados de Familia: Son Juzgados de Primera instancia especializados en materia de familia.



Juzgados mixtos civiles-penales-laborales-de familia-niñez y adolescencia

Son órganos mixtos con competencias varias que tiene como finalidad suplir la ausencia de órgano jurisdiccional en una circunscripción territorial determinada. La Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo puede crear estos juzgados de competencia mixta.

2.4. Jerarquía de los tribunales de justicia en Guatemala

De acuerdo con el Artículo 58 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Judicial, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de grado en Guatemala se ordenan de la siguiente manera:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.



2.5. Corte Suprema de Justicia

Según los Artículos 51 y 52 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial: "El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país."

"Artículo 52...Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia."

De las normas citadas con anterioridad, se infiere que, el Poder Judicial en Guatemala se encuentra concentrado en la Corte Suprema de Justicia, la cual ejerce funciones jurisdiccionales como tribunal de máxima jerarquía, encargado de conocer los recursos que legalmente establecidos.



2.6. Salas de la Corte de Apelaciones

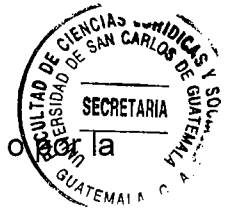
Según el Artículo 86 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República: "La Corte de apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materias a conocerse y competencia territorial de cada una de las salas."

La integración de estos órganos jurisdiccionales colegiados está señalada en el Artículo 87 del mismo texto normativo citado, el cual regula: "Cada sala se compone de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos necesarios, y será presidida por el magistrado designado por la Corte Suprema de Justicia. También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias. Las disposiciones de esta sección comprenden, en lo aplicable, a los tribunales colegiados en general."

Pero lo más fundamental de las Salas de la Corte de Apelaciones, son sus funciones, las cuales están enmarcadas en el Artículo 88 del texto legal citado, el cual preceptúa:

"Corresponde a las salas de la corte de apelaciones:

1. Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la República.
2. Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley.



3. Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.
4. Cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos, en caso de incumplimiento, con multa de veinticinco quetzales (Q.25.00), salvo en casos debidamente justificados.
5. Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.
6. Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces, podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
7. En casos urgentes, conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto, el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
8. Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada.
9. Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.
10. En los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.

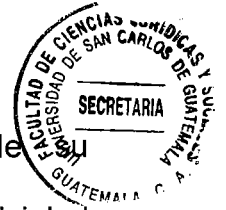


11. Ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes, los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.”

En tal virtud, la función de las Salas de la Corte de Apelaciones como tribunal de alzada, es darle cumplimiento al mandato constitucional contenido en el Artículo 211 de la Carta Magna el cual establece: “En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.”

2.7. Juzgados de Primera Instancia

Según el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial: “La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.” De esa cuenta, si bien es cierto la norma citada no define al juzgado de primera instancia, pero como su nombre lo indica, se encargan de conocer en primera instancia los procesos judiciales relacionados con su competencia, o sus competencias, por cuanto, la norma citada si establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia su competencia, función muy importante, debido a que es una facultad que pretende el acceso a la justicia pronta y cumplida sin dilación alguna.



Las funciones de estos órganos jurisdiccionales independientemente de su competencia, están determinadas en el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial el cual regula:

“Son atribuciones de los jueces de primera instancia:

1. Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley;
2. Conocer en las causas de responsabilidad cuando ésta atribución no corresponda a la corte de apelaciones;
3. Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
4. Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
5. Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.”

Así mismo, se infiere que, en cumplimiento del Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este juzgado es el encargado de conocer en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones finales dictados por los juzgados de paz o menores



2.8. Juzgados menores

Por último, dentro de la pirámide jerárquica de los órganos jurisdiccionales se encuentran los juzgados de paz o menores como la misma ley les denomina.

El Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial regula: “Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia.”

Es de hacer notar la regulación la norma, “a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación”, lo cual es el caso concreto de los juzgados de paz comunitarios, los cuales han sido nominados por disposición del Artículo 552 bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en materia penal.

En cuanto a la ubicación de estos juzgados menores, la ley citada establece en el Artículo 102: “En cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. Con respecto a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio. La Corte Suprema



de Justicia podrá fijar sedes y distritos con independencia de la circunscripción municipal.”

Sin embargo, debido al aumento y necesidad de acceso a la justicia, los juzgados de paz han sido establecidos en la mayoría de los municipios del país, lo cual es favorable porque al ubicarse en la sede del lugar las personas pueden acceder con mayor facilidad y aumentar su confianza en el sistema.

De igual forma, para fortalecer la participación de las personas y el acceso a la justicia, se ha impulsado un programa gestado en el seno de la Organización de Estados Americanos, denominado facilitadores judiciales, los cuales además cumplen una función preventiva a la violación del derecho, e intervienen como amigables compondores, dentro del proceso para coadyuvar con la administración de justicia en Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Los facilitadores judiciales

Surgen dentro de la esfera jurídica guatemalteca esto derivado a que en aquella motivación por lograr darle cumplimiento a totalidad sobre el derecho que tiene toda persona dentro del Estado de Guatemala al acceso a la justicia y debido a la congestión judicial que existe surge esta figura jurídica que coadyuve a cumplir a cabalidad tal mandato constitucional al Estado de Guatemala.

3.1. Aspectos generales

El presente trabajo, tiene como eje central el abordaje del problema consistente en la participación del facilitador judicial y su aporte como un medio preventivo de la violencia, en aras del fortalecimiento del sector justicia, cuya intervención redundará para hacer efectivo el principio de economía procesal y reducir la mora judicial, entre otros beneficios no menos importantes.

En principio cabe señalar que la creación de esta figura de amigable componedor, tiene como asidero legal el Acuerdo número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia en el Artículo 1º el cual regula:

“Se implementa el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que tendrá como



función principal servir de enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial, a través de los jueces de paz, independientemente de la rama del derecho de que se trate, con la finalidad de garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promoviendo una cultura de paz y fortaleciendo los mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos entre la población.”

De la norma ut supra citada, se aprecian dos aspectos importantes para los efectos del presente trabajo. El primero es el que se refiere a que los facilitadores judiciales tienen como función fortalecer los mecanismos de prevención de la violencia y resolución alterna de conflictos, que es precisamente la cuestión medular del presente trabajo de tesis.

Sin embargo, esa prevención de violencia solo puede ser posible cuando se accede adecuadamente al sistema de justicia ya sea por la vía judicial propiamente dicha o por la vía extrajudicial. Se aprecia que el facilitador, actúa como un amigable componedor, y que sirve como vínculo entre la comunidad y el juzgado de paz cuando existen conflictos.

A ese respecto, es importante desarrollar los aspectos que se relacionan con los métodos alternos para la solución de conflictos, porque es la herramienta fundamental que utiliza el facilitador judicial, y que solo en caso de que fracase, entonces, deriva el caso al juzgado de paz u órgano jurisdiccional para que lo conozca el juez competente según la problemática que lo haya originado, para los efectos consiguientes con el fin



de resolver el conflicto y dar una salida viable para ambas partes y evitar un conflicto futuro.

3.2. El sistema extrajudicial de administración de justicia: Los métodos alternos para la solución de conflictos

Se denomina a este sistema extrajudicial, debido a que se desarrolla en una fase del derecho en la cual predomina la amigable composición.

Los procesos judiciales propios del sistema de justicia estatal se caracterizan por la heteronimia, las partes someten a un tercero imparcial (juez) la decisión de un asunto determinado quien lo resuelve por medio de la sentencia. En ese sentido, la solución para dirimir el conflicto, será impuesta por una voluntad que viene desde afuera, y que deben acatar estén o no de acuerdo, (a excepción de los recursos que puedan plantear si consideran que la decisión es injusta).

Parecería ser que al utilizar la vía judicial, las partes tienen problemas para ponerse de acuerdo, y no tiene más opción que acudir ante el órgano jurisdiccional, a efecto se entra en contacto con la otra parte y se conocen sus pretensiones. Por su parte, en la vía extrajudicial, se infiere que existe cierta armonía entre las partes, al punto que deciden ventilar sus asuntos sometiéndolos a amigables componedores, que bien pudieran ser negociadores, conciliadores, mediadores o árbitros.



Este sistema extrajudicial de amigable composición tiene la ventaja que las soluciones que encuentren para dirimir el conflicto, tendrán una base más justa, equitativa, responderá a las legítimas pretensiones de las partes, debido a que el amigable componedor no debe regirse a la letra muerta de la ley, mucho menos cumplir con las fases que ordena el rito procesal, sino más, basarse en su conciencia, el sentido común, la moral, y sobre todo la justicia y equidad, de manera que ambas partes saldrán ganando en algún punto de los controvertidos.

Los métodos alternos para la resolución de conflictos, generalmente se clasifican de varias formas: Conciliación, transacción, mediación, negociación y arbitraje. Cada uno de ellos, tiene sus particularidades y diferencias específicas, por lo que no es correcto confundirlos o usarlos como sinónimos, pues no lo son. A continuación se analiza brevemente cada una de estas instituciones extrajudicial, resaltando sus connotaciones especiales:

3.2.1. La conciliación

“Es el acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con el objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado. En Guatemala, en materia laboral, previo al arbitraje debe pasar un período de conciliación.”³⁰

³⁰ Solares Sagastume, Sandra Danitza. **Los mecanismos alternos para la solución de conflictos en el área de seguros.** Pág. 72.



“La conciliación en un mecanismo o alternativa de solución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, que cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancias jurisdiccional o arbitral.”³¹

La conciliación, es un proceso instituido por las partes en conflicto para resolver sus problemas. Consiste básicamente en que un tercero interviene entre los estados en conflicto y trata de conciliar sus diferencias sobre la base de recíprocas concesiones.

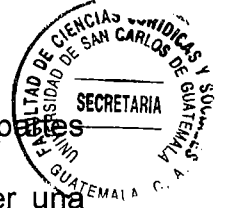
La mediación es menos formal que la conciliación. El mediador puede sugerir una solución y si esta no es aceptada por las partes, formular nuevas propuestas; mientras que el conciliador designado por las partes, puede investigar los hechos y al final emitir un reporte con conclusiones y recomendaciones para resolver la controversia.

3.2.2. La mediación

“La mediación es un procedimiento voluntario en el que las partes, es decir, las personas en conflicto, buscan los caminos y alternativas para solucionarlo de manera amigable y evitando la confrontación.”³²

³¹ **Ibíd.**

³² Veliz Guerra, Carlos Enrique. **El rol de la mediación como método alterno para la resolución de conflictos.** Pág. 61.



“La mediación es un proceso informal en el cual un tercero neutral ayuda a las partes en conflicto a resolver la controversia, aunque sin tener el poder para imponer una solución, facilitando las discusiones. La característica fundamental de la mediación consiste en que la intervención del tercero no es para decidir la controversia, sino para aproximar a las partes para que ellas mismas decidan y puede abandonarse el proceso de mediación en cualquier momento a voluntad de cualquiera de las partes.”³³

En este proceso voluntario e informal, participa una tercera persona neutral, quien a través de su intervención, ayuda a abrir los canales de comunicación entre las partes, busca el intercambio de ideas, confronta los puntos de vista y contribuye a buscar una solución al conflicto. Las propuestas o alternativas de solución surgen de las propias partes, las cuales negocian en plena libertad, analizando sus propios intereses y necesidades. Con la mediación se busca reencontrar armonía y paz, mediante la comunicación y el análisis de las propuestas que realizan los interesados.

3.2.3. La negociación

“La negociación directa entre las partes se utiliza sin ningún mecanismo concreto o técnico, dejando a las partes que busquen todas las herramientas necesarias tendientes a la solución del conflicto. Conocida como la más simple y básica de las

³³ **Ibíd.**



alternativas. En la negociación directa no existe la conducta activa de parte del tercero.”³⁴

“Se define como un proceso de mutua comunicación encaminada a lograr un acuerdo con otros cuando hay algunos intereses compartidos y otros opuestos. En la negociación, las partes controlan el proceso, y cualquier resolución que se establezca debe estar basada en el mutuo acuerdo entre ellas. Si las negociaciones se utilizan para prevenir el surgimiento de controversias reciben el nombre de “consultas” y básicamente consiste en el intercambio de información y de opiniones sobre una situación particular para tratar de llegar a una solución.”³⁵

3.2.4. El arbitraje

“Arbitraje es el proceso al que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especializados, distintos a los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones.”³⁶

“El arbitraje se ha conceptualizado como la facultad conferida a las partes litigantes para evitar recurrir a los tribunales, creando así un mecanismo alternativo que de hecho descongestiona el sistema judicial y se convierte en un proceso colérico al obviar la

³⁴ Herrera González, Hernán Antonio. **Los métodos alternos para la resolución de conflictos y su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 35.

³⁵ Solares Sagastume. **Op. Cit.** Pág. 73.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 82.



intervención del Estado. La fuente del arbitraje internacional moderno la encontramos en el Tratado Jay de 1794, entre Inglaterra y los Estados Unidos, el cual constituye el primer ejemplo de un pacto de arbitraje y el primer caso de funcionamiento de tribunales arbitrales. El arbitraje y la conciliación son los dos métodos extrajudiciales o no litigiosos que se utilizan con mayor frecuencia para la solución de controversias. En el arbitraje se emite una resolución jurídica y en la conciliación un compromiso o recomendación.³⁷

El denominador común de los métodos alternos someramente abordados, es la voluntad de las partes de apartarse de los cánones jurisdiccionales tradicionales y buscar alternativas por sí mismo (negociación) observar las recomendaciones o conclusiones de un tercero (conciliación) alcanzar los puntos medios del conflicto en un procedimiento menos formal (mediación) o someter su controversia ante entidad unipersonales o colegiadas quienes emiten un resolución con carácter vinculante, pero que no son jueces, sino árbitros (arbitraje).

Lo más curioso es que los Acuerdos de Paz promueven la utilización de estos métodos alternos para la solución de conflictos, debido a que los órganos jurisdiccionales en Guatemala se encuentran saturados de procesos, negando el acceso a una justicia pronta cumplida; aunado a los altos niveles de corrupción que imperan y que hacen imposible que las partes acudan con igualdad de oportunidades ante el juzgador.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 83.



3.3. El facilitador judicial

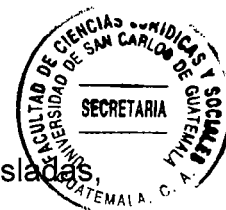
Según la autora Mazariegos Ochoa: “El facilitador judicial es un líder comunitario que se encuentra al servicio de la administración de justicia, su función principal es la de servir de enlace entre la ciudadanía y el órgano jurisdiccional, sin devengar un salario, teniendo como requisito saber leer y escribir para que al momento de suscribir el acuerdo logrado mediante la mediación, llene un libro llamado diario, en el cual escribirá todo acompañamiento, convenio de mediación o charla que realice durante el mes.”³⁸

A tenor del Artículo 4 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia: “El Facilitador Judicial, es una persona designada por su comunidad, que voluntariamente ha ofrecido sus servicios para ser enlace entre la población y el Juzgado de Paz de su municipio, con el objeto de garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, sirviendo como un amigable componedor, como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de su comunidad.”

3.3.1. Antecedentes

El sitio web de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos, señala que dicho programa se crea históricamente: “Con el objeto de

³⁸ Mazariegos Ochoa, Gabriela Alejandra. **El facilitador judicial como una alternativa de participación ciudadana para el acceso a la justicia y solución de conflictos.** Pág. 1.



reforzar el acceso a la justicia del ciudadano que habita en áreas rurales más aisladas, se establece un servicio con cobertura nacional, administrado por el Poder Judicial, el cual tiene como nombre Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales.”³⁹

“Como se ha indicado, este sistema es administrado por el Poder Judicial de cada país con el apoyo de la organización de los Estados Americanos, implementándose esta novedosa y útil institución en países como Nicaragua, Honduras, Panamá, Argentina, Paraguay y Guatemala.”⁴⁰

3.3.2. Marco jurídico de los facilitadores judiciales

El facilitador judicial ha sido constituido como una institución auxiliar a los centros de justicia, en base a los Artículos 2, 203, y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos que establecen:

“Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”

“Artículo 203. Independencia del organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

³⁹ http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp **organización de los estados americanos. secretaría de asuntos jurídicos. programa interamericano de facilitadores judiciales.** (Consultado: 25 de noviembre de 2015)

⁴⁰ **Ibíd.**



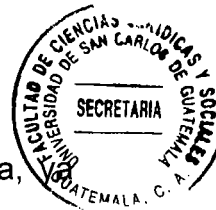
Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...”

“Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) La independencia funcional;...”

A nivel más específico, de los considerandos del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, se aprecian los antecedentes de los facilitadores judiciales, especialmente en cuanto a los acuerdos suscritos por parte del Estado de Guatemala.

Que en la Segunda Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile, los días 18 y 19 de abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobiernos se comprometieron a desarrollar mecanismos que permitan fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular a aquellas de menores ingresos, implementando medidas que concedan mayor transparencia, eficiencia y eficacia a la labor jurisdiccional, promoviendo, desarrollando e integrando el uso de métodos alternativos de solución de conflictos en el servicio de justicia para su fortalecimiento y el de los órganos jurisdiccionales.

Como bien se aprecia, estas reuniones internacionales han permitido la discusión de los temas referentes al poco acceso que tienen las personas al sistema de administración de justicia y los problemas o fenómenos sociales que se producen derivado de carencia. Empero, la reacción legal a nivel nación se produce hasta



catorce años más tarde, mediante el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, relacionado.

La realidad del programa se encuentra en la intervención de la Organización de Estados Americanos, quien es la que finalmente logra que se materialice en la región y que derivado de los buenos resultados que ha generado, fuera suscrito el compromiso con la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

A ese respecto, el segundo considerando del Acuerdo aludido, señala: “Que la Corte de Suprema de Justicia suscribió el tres de noviembre de dos mil diez, un Acuerdo con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, para el establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales, con el propósito de institucionalizar y potencializar la mediación en Guatemala, a través de la formación de personas inmersas en el espíritu solidario, constitucional, democrático, de convivencia social, que conozcan y manejen las técnicas de diálogo constructivo, contando para el efecto con la experiencia adquirida que en el tema ha desarrollado dicha entidad en el Servicio de Facilitadores Judiciales, implementado exitosamente en diferentes países latinoamericanos.”

Al haberse dictado el Acuerdo ya relacionado el cual crea el programa de facilitadores judiciales, no quedó claro cuáles serían las funciones de estos, y de qué manera realizarían su trabajo. Empero, a través del Acuerdo número 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia, dictado el doce de junio de dos mil trece, se desarrollaron con



meridiana claridad los aspectos generales que habían sido establecidos en el Acuerdo número 8-2012 de la misma alta corte.

Quizá la acotación más importante fue haber establecido en el Artículo 11 las funciones de los facilitadores judiciales, siendo estas las siguientes:

- “a. Remitir al juez de paz correspondiente, los casos en que haya logrado que las partes interesadas resuelvan su controversia para los efectos de su homologación;
- b. Informar al juez de paz de su municipio, sobre las situaciones que no pueden resolver, por falta de voluntad de una de las partes o porque la ley lo prohíbe;
- c. Dar orientación, información o consejos a las personas que se lo solicitan en temas jurídicos elementales y/o administrativos, dentro de su comunidad;
- d. Acompañar en la realización de trámites que las personas le solicitan, sin que ello signifique una pérdida de su tiempo de trabajo o de sus recursos económicos; y
- e. Efectuar las mediaciones que la ley no le prohíbe”.

3.3.3. Deberes y derechos de los facilitadores judiciales

- Deberes

- “a. Desarrollar las funciones que le fueren asignadas dentro de la circunscripción territorial previamente indicada por el Órgano Jurisdiccional;
- b. Informar mensualmente al Juez de Paz del municipio en que ejerza su función, sobre



las actividades realizadas;

- c. Mantener una relación y comunicación fluida con los funcionarios judiciales autoridades locales donde ejerce su función;
- d. Realizar las gestiones encomendadas guardando el debido respeto tanto a las autoridades locales como a los miembros de la comunidad;
- e. Mantener absoluta confidencialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento;
- f. No efectuar ningún cobro, aceptar dinero, dádivas o regalos derivados de las funciones que desarrollen como facilitadores judiciales;
- g. Asistir puntualmente a las capacitaciones que se le brinden con el objeto de mejorar el servicio que presta;
- h. No intervenir en aquellos casos en que guarde parentesco de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes o tenga algún conflicto de interés;
- i. No presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquier otra clase de agrupación, que pongan en entredicho la imparcialidad de su gestión como facilitador judicial;
- j. No formar parte o apoyar activa y públicamente a partido político alguno, ni ejercer su cargo con tales fines;
- k. Entregar la documentación del servicio a su sucesor o al Juez de Paz y
- l. Devolver los materiales de identificación relativos al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.”



- **Derechos:**

- “a. Ser reconocidos como facilitadores judiciales ante la comunidad a la que pertenecen, una vez cumplido con el proceso de selección y nombramiento;
- b. Ser atendidos por los jueces de paz de su municipio a efecto de recibir el asesoramiento y orientaciones necesarias en temas jurídicos;
- c. Recibir la capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones;
- d. Cuando lo consideren conveniente y necesario, proponer temas de capacitación a efecto de lograr un mejor desempeño en su función;
- e. Recibir del órgano competente, la acreditación, insumos y recursos de transporte para asistir a las capacitaciones destinados a realizar de una manera más eficiente la labor que le fue encomendada;
- f. El facilitador judicial puede ser destituido o reemplazado por voluntad de la comunidad o el Juez Paz que están insatisfechos con su desempeño y
- g. El facilitador judicial debe ser destituido si incumple algunas de sus funciones o las condiciones de facilitador: participa en un hecho punible o deshonroso, recibe dinero o regalías por su servicio, participa activamente en política.”⁴¹

3.3.4. Requisitos para ser facilitador judicial

Según el Artículo 5 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, los requisitos para desarrollar las actividades de un facilitador judicial, son los siguientes:

⁴¹ Organismo Judicial de Guatemala. **Material de Apoyo en el diplomado en servicio Nacional de facilitadores judiciales para jueces de paz.** Guatemala, julio 2012.



- “a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de nacionalidad guatemalteca.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser persona de reconocida honorabilidad en su comunidad.
- e) Ser vecino y residente del Municipio respectivo.
- f) No ejercer cargo de ninguna índole en partido político alguno.
- g) No ejercer la función de Facilitador Judicial con fines políticos.
- h) No haber sido condenado por la comisión de Delito.
- i) No ser militar en servicio activo.
- j) Haber cumplido con recibir la capacitación básica.
- k) Haber sido juramentado por el Juez de Paz correspondiente.”

3.3.5. Pérdida de calidad de facilitador judicial

A tenor del Artículo 8 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia la función de facilitador judicial, termina por las causas siguientes:

- “a) Por decisión unilateral del Facilitador Judicial;
- b) Por muerte del Facilitador Judicial;
- c) Por incapacidad del Facilitador Judicial;
- d) Por recomendación fundada del Juez de Paz.
- e) Por incurrir en la comisión de algún delito.
- f) Por emigrar o trasladar su residencia a otro Municipio del que fue nombrado como



Facilitador Judicial.

- g) Por realizar cobros o recibir dadas, regalos u otras prebendas, a cambio de sus servicios como Facilitador Judicial.
- h) Por participar activamente en algún partido político o por ejercer su función con fines políticos.
- i) Por otras razones que hagan perder la honorabilidad y credibilidad en el facilitador judicial y con ello la confianza para intervenir como amigable componedor en la resolución de conflictos.”





CAPÍTULO IV

4. Participación del facilitador judicial y su aporte como un medio preventivo de la violencia para el fortalecimiento del sector justicia

Como se ha venido desarrollando a lo largo del presente trabajo investigativo sobre la importancia y eslabón fundamental del facilitado judicial que viene a conformar dentro del presente de sistema de administración de justicia se ve la necesidad que existía en Guatemala para poder tener un acceso a la justicia de forma rápida y económica que conlleve a lograr encontrar esa armonía social que prevalezca por la justicia dentro del Estado de Guatemala.

4.1. Participación del facilitador judicial y su aporte como prevención de la violencia en Guatemala

Guatemala es uno de los países con más altos índices de violencia de la región. Así lo confirman múltiples estudios de conflictividad, elaborados por entidades nacionales e internacionales. Se han identificado una amplia gama de factores que la producen así como las regiones que se encuentran más propensas a que estallen los conflictos.

Dentro de los factores principales, ya identificados que provocan el rompimiento de la paz social, está la pobreza, y la extrema pobreza en la que vive la mayoría de la población guatemalteca, así como el acceso restringido que se tiene al sistema de



administración de justicia, ya sea por no existir órganos jurisdiccionales o porque estos no tienen fama que fomentan la corrupción e impunidad. La pobreza, es el caldo de cultivo de todos los problemas sociales que enfrentan los países en vías de desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la incidencia delictiva. Inclusive la criminología ha llegado a la conclusión que la única forma de combatir con la incidencia delictiva en los países pobres, es a través de crimino-resistentes, tales como trabajo, desarrollo social, justicia social, salud, educación y acceso a la justicia.

Regularmente lo que se conoce de Guatemala son las ciudades, las cuales se encuentran concentradas en los municipios más grandes o en las cabeceras departamentales. En estas ciudades, habrá regularmente un juzgado de paz, un juzgado de primera instancia, una fiscalía del Ministerio Público y otras entidades que se relacionan con el sistema de administración de justicia.

Sin embargo, la mayor parte de la población en Guatemala, se encuentra asentada en las aldeas, caseríos, cantones y comunidades rurales. Muchos de estos lugares se encuentran a distancias enormes de las entidades de justicia, lo cual provoca que las personas resuelvan sus diferencias regularmente con el Alcalde Auxiliar, si existe esa figura o con algún líder espiritual.

El nivel cultural de las personas determina la forma en que se resolverá un conflicto. Así pues, las personas que viven en el interior del país, no han tenido acceso a la educación y por ende, no poseen el conocimiento suficiente para dirimir sus

controversias a través del diálogo, la negociación, la conciliación, o por cualquiera otra forma de solución de conflictos.

Aunado a lo anterior, en Guatemala predomina una cultura de violencia, heredada por quinientos años de resistencia indígena, para encontrar espacios sociales y lograr su total inclusión dentro de los sectores de la vida nacionales. De igual forma, el predominio histórico en el país de dictaduras militares que mantenían dominado al pueblo mediante el uso de la fuerza.

Esto se concatena con 36 años de conflicto armado interno que fragmento la sociedad y que logro el predominio de una cultura de violencia, intolerancia y marginación social, y que generó las condiciones de extrema pobreza en las cuales se encuentra sumergida la mayoría de la población del país, la cual ha provocado la proliferación de delincuencia común, tales como pandillas, bandas y otras organizaciones criminales.

Existe en el país una psicosis colectiva acerca del terror que produce la delincuencia, las extorsiones y actualmente el crimen de cuello blanco que tanto ha indignado a la población. Las personas no pueden caminar tranquilas por las calles, porque los niveles de homicidios en el país son elevados. Se desconfía de todo y no se puede desarrollar relaciones interpersonales sanas, porque la sociedad está fragmentada.

En tal sentido, los conflictos están a la orden del día y se pueden apreciar a flor de tierra, en cada uno de los aspectos de la vida social.



Verbigracia, predominan en las comunidades los conflictos por la contaminación ambiental, en virtud de que las viviendas no cuentan con servicios sanitarios y de drenajes, por lo que deben desechar sus aguas servidas en la calle, provocando daños a los vecinos.

Hay conflictos de disputas y riñas entre los vecinos los cuales frecuentemente acuden a los golpes, las amenazas y otros tipos de delitos, debido a que las comunidades en la ciudad de Guatemala, se encuentran aglutinadas en un solo lugar o en asentamientos, no existiendo espacio entre las viviendas, haciendo difícil la convivencia. La proliferación de la distribución y el consumo de drogas es otro de los factores que afectan la mayoría de las comunidades del país, porque el incremento en el número de adictos, aumenta la demanda e impide que las personas trabajen, provocado que se dedique a la delincuencia o que exploten a sus familias para satisfacer sus vicios, pues de no hacerlo, se explotan los ciclos de violencia intrafamiliar, especialmente con las mujeres, los niños y los ancianos.

Los conflictos que no puedan ser resueltos, hacen que las personas acudan a la venganza privada, es decir justicia por su propia mano. Esa es la realidad que predomina en los lugares más lejanos del país. Las comunidades actúan según sus costumbres y convencionalismos sociales, y en la mayoría predomina el respeto por los líderes comunitarios que se lo ganan.

El facilitador judicial es un líder en su comunidad que se encuentra al servicio de la



Administración de Justicia y tiene la función principal de servir de enlace entre la ciudadanía y el Órgano Judicial, para garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia.

Es una persona que derivado de las capacitaciones que debe recibir posee el conocimiento elemental para llevar a cabo mediaciones con efectividad, así como orientar a las personas sobre la ruta a seguir para judicializar el caso, si eso es lo que amerita. Aunado a lo anterior, el facilitador judicial actúa dentro de la fase de prevención de la violencia, porque cuando surge un conflicto, lo identifica y comienza el proceso de mediación para promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos, como vía eficiente para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de su comunidad.

4.2. Causas que motivaron la implementación del facilitador judicial en Guatemala

Las causas que motivaron la implementación del facilitador judicial en Guatemala, se pueden clasificar en cuatro áreas:

1. Las que se relacionan con la población
2. Las que se relacionan con el Estado
3. Las que se relacionan con la administración de justicia



En cuanto a la primera área, es dable señalar que las personas necesitan tener más Acceso a la Justicia para lograr dirimir sus conflictos y disminuir la violencia en sus comunidades. Además, la población necesita conocimiento e información sobre sus deberes y derechos, para ejercerlos adecuadamente, y por consiguiente, mediante la utilización de mecanismos racionales de solución de conflictos, restablecer las relaciones personales y comunitarias.

Respecto a la segunda área, cabe señalar que los Estados necesitan para la gobernabilidad que se reduzca la conflictividad para que haya más inversión interna y externa y se eleve el índice de desarrollo humano de sus habitantes. Aunado al hecho que el incentivo a la participación ciudadana es deber de los Estados, en aras de reducir principalmente la pobreza.

La tercera área, tiene que ver con la congestión de procesos en los órganos jurisdiccionales, los cuales provocan mora judicial y hacen como una opción poco probable para las personas dirimir sus controversias ante los jueces. Los procesos judiciales representan un costo que debe soportar el Estado, y el Poder Judicial en Guatemala ha padecido y padece que deficiencias presupuestarias, al punto de estar en crisis.

Habiendo identificado las causas que provocaron el surgimiento de los facilitadores judiciales, se puede aseverar que los beneficios que persigue este sistema en el país son los siguientes.



1. Se reduce la conflictividad
2. Se facilita el acceso a la justicia
3. Se reducen los costos para resolver conflictos
4. Descongestión de expedientes judiciales
5. Contribuye a la seguridad ciudadana y gobernabilidad democrática
6. Apoya la misión de procurar la paz y armonía social.

Guatemala, se interesó en el proyecto de facilitadores judiciales al conocer el éxito que esta figura jurídica ha tenido en países homólogos, donde se ha observado una disminución de impunidad y se ha contribuido a la seguridad ciudadana.

Sin embargo, en la actualidad, aún no es de total conocimiento por parte de los habitantes de la población la figura del facilitador judicial, ya que no se ha implementado en todos los lugares en donde es de importancia su labor, a pesar de haberse firmado ya un acuerdo para la implementación del Servicio Nacional de facilitadores judiciales; acuerdo entre la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos.

Se puede mencionar además, que dentro de los factores reales que provocaron la implementación del programa de facilitadores judiciales, se pueden citar los siguientes:

“En Guatemala existen elevados índices de violencia e impunidad en general, lo cual incide negativamente en la seguridad ciudadana, los derechos humanos y, en

definitiva, en la gobernabilidad democrática del país; las barreras de acceso a justicia como la pobreza, educación, distancia, género, etnia, entre otros, pueden ser mitigadas a través de la participación ciudadana en la administración de justicia.”⁴²

“Por lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala se interesó en establecer un Servicio de Facilitadores Judiciales, debido al éxito que ha tenido la aplicación de éste, en otros países como Nicaragua, Panamá y Paraguay; donde unos 4,000 facilitadores judiciales brindan acceso a justicia a 2.5 millones de personas, con lo cual se ha disminuido la impunidad y se ha contribuido a la seguridad ciudadana, la gobernabilidad democrática y los derechos humanos.”⁴³

4.3. Propuestas para promover a los facilitadores judiciales, como medio preventivo de violencia, en cada municipio de la República de Guatemala

Según la autora Mazariegos Ochoa, existen toda una serie de problemas que han enfrentado los facilitadores judiciales, desde el momento que se instauró el programa, y que han determinado su poca incidencia, dentro del sistema de administración de justicia guatemalteca, los cuales serán analizados en forma somera.

a. No contar con los suficientes facilitadores judiciales, debido a que su participación debe ser voluntaria.

b. Poca afluencia de facilitadores judiciales debido a que el servicio debe ser prestado

⁴² Mazariegos Ochoa, Gabriela Alejandra. **Op. Cit.** Pág. 9.

⁴³ **Ibid.**



gratuitamente y no repercutir ingreso alguno para los mismos.

- c. Falta de conocimientos elementales para la solución de conflictos por parte de los facilitadores judiciales, ya que como requisito únicamente se les pide que sepan leer y escribir y no que tengan una carrera afín a la solución de conflictos.
- d. Escasez de capacitaciones a los facilitadores judiciales por parte de la Corte Suprema de Justicia.
- e. Tiempo limitado de los facilitadores para atender los conflictos de las partes, debido a que deben realizar otros trabajos para su subsistencia y la de su familia.⁴⁴

Con relación al hecho que no se cuenta con los suficientes facilitadores judiciales, debido a que su participación debe ser voluntaria y a que el servicio debe ser prestado gratuitamente y no repercutir ingreso alguno para los mismos. Es importante señalar que en Guatemala existen también los Centro de Mediación, los cuales cuentan con instalaciones dentro de los órganos jurisdiccionales y con un mediador remunerado por el Organismo Judicial.

Los facilitadores judiciales realizan un trabajo mayor al de los Centro de Mediación, y por lo tanto, es obvio que deben ser remunerados, porque las condiciones socioeconómicas del país no están como para trabajar ad-honorem. Debe existir dentro del presupuesto del Organismo Judicial, el rubro o partida presupuestaria para remunerar el trabajo que realizan estas personas para lograr que exista mayor participación y compromiso con el trabajo, porque existen muchas obligaciones para

⁴⁴ Op. Cit. Pág. 14.



ellos y pocos beneficios.

Con relación a la falta de conocimientos elementales para la solución de conflictos por parte de los facilitadores judiciales, ya que como requisito únicamente se les pide que sepan leer y escribir y no que tengan una carrera afín a la solución de conflictos, deviene precisamente que la Corte Suprema de Justicia no ha cumplido con su obligación de capacitarlos. En las comunidades del país, existen pocas personas preparadas con un nivel académico alto. Pero en realidad no necesitan un elevado grado de estudio, sino que estar bien preparados para hacer una labor especializada con las herramientas adecuadas.

Y en cuanto al tiempo limitado de los facilitadores para atender los conflictos de las partes, debido a que deben realizar otros trabajos para su subsistencia y la de su familia, de igual forma, tiene la solución con la creación de las partidas presupuestarias para instaurar formalmente este trabajo dentro del sistema de administración de justicia.

La crisis financiera siempre será un obstáculo en lo que a la administración de justicia se refiere. Sin embargo, estos programas son impulsados por Organizaciones Internacionales a nivel universal y regional, por lo tanto, se deben aunar los esfuerzos para lograr el apoyo y financiamiento de la comunidad internacional, para implementarlo, hasta que el país tenga la capacidad económica para financiarlos.



Es necesario además, expandir el programa por todo el país porque según las investigaciones realizadas, el municipio de Guatemala es el que más cuenta con facilitadores judiciales, y es el lugar donde más acceso existe al sistema de administración de justicia, no se trata solo de cumplir requisitos para tener un reconocimiento o ser bien vistos a nivel internacional, sino de llegar a los lugares del interior del país, donde verdaderamente se requiera que las personas gocen del derecho al acceso a una justicia pronta y cumplida.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través de la elaboración del presente trabajo, se pudo revelar que en la actualidad, existe una problemática consistente en la falta de participación plena del facilitador judicial en asuntos que según sus atribuciones pueda verse inmerso, y que además genera que en lugares donde no existe un acceso total a la justicia esta figura que es de especial relevancia y pertinente para este caso en específico no tenga la participación adecuada, esto en consecuencia provoca, que no se cumpla con uno de los fines del facilitador judicial, que es el ser un medio preventivo de violencia. Este problema ha surgido y descansa en que a la figura del facilitador judicial no se le da la relevancia debida en el rol que debe tener en el sector justicia, lo que limita tanto fáctica como jurídicamente que este pueda aportar beneficios al mismo, y en consecuencia no se cumple con los fines de este.

Los Acuerdos 8-2012 y 31-2013, ambos de la Corte Suprema de Justicia, constituyen la base legal sobre las cuales encuentra su fundamento jurídico este problema, y la solución la cual se propone y se arriba según lo expuesto en el presente trabajo de investigación, es que la Corte Suprema de Justicia adopte medidas de fortalecimiento tales como la preparación académica de facilitadores judiciales, así también que se crea un presupuesto específico para que estos puedan ejercer sus funciones, ello con la finalidad de que se cumpla con los objetivos de esta figura jurídica y a la vez sea vinculante entre el Organismo Judicial y los sectores de la república en los cuales no se cuenta con la estructura adecuada para que se judicialicen todos los asuntos.





BIBLIOGRAFÍA

- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **El modelo jusnaturalista, teoría para la consagración de los derechos humanos.** Guatemala: Editorial Usac, 2011.
- CÁCERES RODRIGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos.** Guatemala: 1ª Edición. Editorial Fenix Estudiantil, 2005.
- HERRRERA GONZALEZ, Hernán Antonio. **Los métodos alternos para la resolución de conflictos y su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Guatemala. Impresos Juárez, 2005.
- GUTIÉRREZ, Carlos José. **Lecciones de filosofía del derecho.** Costa Rica: 1ª Edición. Colección Aula Universitaria, 1985.
- [http://www.uhu.es/Los órganos jurisdiccionales/](http://www.uhu.es/Los_organos_jurisdiccionales/) (Consultado: 25 de noviembre de 2015)
- http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp.(Consultado el 25 de noviembre de 2015)
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **derecho internacional público.** Guatemala: 5ª Edición. Magna Terra Editores, 2005.
- MAZARIEGOS OCHOA, Gabriela Alejandra. **El facilitador judicial como una alternativa de participación ciudadana para el acceso a la justicia y solución de conflictos.** Guatemala: Editorial Mayte., 2014.
- Organismo Judicial de Guatemala. **material de apoyo en el diplomado en servicio nacional de facilitadores judiciales para jueces de paz.** Guatemala, julio 2012.
- PEREIRA OROZCO, Alberto, Marcelo Richter. **Derecho constitucional.** Guatemala: 6ª Edición. Ediciones de Pereira, 2008.
- RIVERA VASQUEZ, Noé Nehemías. **Introducción a la filosofía del derecho y la deontología jurídica profesional guatemalteca.** Guatemala: Impresos serviprint, 2011.
- RODRIGUEZ, Jorge Mario. **Derecho Humanos: Una aproximación ética.** Guatemala: 1ª Edición. F&G Editores, 2010.
- RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría del proceso.** Guatemala: 5ª edición. Editorial Serpro, 2005.



SOLARES SAGASTUME, Sandra Danitza. Los mecanismos alternos para la solución de conflictos en el área de seguros. Guatemala: Ediciones Diamante, 2006.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Guatemala: Fundación Mirna Mack, 2005.

VELIZ GUERRA, Carlos Enrique. El rol de la mediación como método alternativo para la resolución de conflictos. Guatemala: Imprenta Camaja, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos 23 de marzo de 1976.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89.

Acuerdo No. 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo de implementación del servicio de nacional de facilitadores judiciales de la República de Guatemala.

Acuerdo No. 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento del servicio de nacional de facilitadores judiciales de la República de Guatemala.

Digesto Constitucional. Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2005.